

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente cuatro Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos artículo transitorios de las Leyes que Establecen las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Armería, Comala, Ixtlahuacán y Tecomán, y

Por lo argumentado y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

“PRIMERO.- Se adiciona el Artículo Tercero Transitorio, ambos de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO AL ARTÍCULO SEGUNDO.-

ARTÍCULO TERCERO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los usuarios que paguen, en el primer semestre del ejercicio fiscal 2013, los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se les condonan los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno por los conceptos mencionados, en el primer semestre del ejercicio 2013 y anteriores, en los periodos y porcentajes que a continuación se establecen:

PERIODO	MARZO A ABRIL	MAYO A JUNIO
BASE	100%	80%

Lo dispuesto en este TRANSITORIO, no es aplicable cuando el contribuyente y el Organismo Operador Municipal celebren convenio para pago en parcialidades.

SEGUNDO.- Se reforma el Artículo Transitorio Tercero de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, Colima, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO al SEGUNDO.-

TERCERO.- Para el ejercicio fiscal 2013, el beneficio a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, se amplía hasta el 30 de abril del citado año, además de no generar los recargos correspondientes en dicha prórroga.

TERCERO.- Se adiciona el Artículo Tercero Transitorio de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO al ARTÍCULO SEGUNDO.-

ARTÍCULO TERCERO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los usuarios que paguen, en el primer semestre del ejercicio fiscal 2013, los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se les condonan los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno por los conceptos mencionados, en el primer semestre del ejercicio 2013 y anteriores, en los periodos y porcentajes que a continuación se establecen:

PERIODO	MARZO A ABRIL	MAYO A JUNIO
BASE	100%	80%

Lo dispuesto en este TRANSITORIO, no es aplicable cuando el contribuyente y el Organismo Operador Municipal celebren convenio para pago en parcialidades.

CUARTO.- Se adiciona el artículo Transitorio Tercero de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO al ARTÍCULO SEGUNDO.-

ARTÍCULO TERCERO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los usuarios que paguen, en el primer semestre del ejercicio fiscal 2013, los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se les condonan los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno por los conceptos mencionados, en el primer semestre del ejercicio 2013 y anteriores, en los periodos y porcentajes que a continuación se establecen:

PERIODO	MARZO A ABRIL	MAYO A JUNIO
BASE	100%	80%

Lo dispuesto en este TRANSITORIO, no es aplicable cuando el contribuyente y el Organismo Operador Municipal celebren convenio para pago en parcialidades.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente. Por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, Dip. José Antonio Orozco Sandoval Secretario, Dip. Luis Fernando Antero Valle

Secretario, Dip. Martín Flores Castañeda Vocal, Dip. Marcos Daniel Barjas Yescas Vocal y el de la voz Oscar A. Valdovinos Anguiano Presidente.